

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, martes 10 de Julio de 1888.

} N.º 486.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

- 1 Presupuesto de ingresos y gastos expedido por la Municipalidad del cantón de Pelileo, para el presente año.
- 2 Despacho diario de la Excm. Corte Suprema de Justicia.
- 3 Cámara del Senado.—Acta del día 30 de Junio.
- 4 Id. de Diputados.—Id. de id.

PODER JUDICIAL.

- 1 Congreso Constitucional del Año de 1888.
- 2 Cámara del Senado.—Acta del día 30 de Junio.
- 3 Id. de Diputados.—Id. de id.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

I

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE PELILEO.

En uso de la atribución que le concede la ley de Régimen Municipal, ACUERDA

El siguiente presupuesto general de sus rentas y gastos para el presente año de 1888.

Art. 1º Se da el nombre de rentas comunes a las que pasa a enumerar y al sobrante que de las de igual clase hay en caja correspondiente al año anterior.

1º Doscientos sesenta y un sures setenta y cuatro centavos, valor del arrendamiento en subasta pública de los ramos denominados de policía correspondiente a la parroquia central del cantón. \$ 261.74

2º Treinta sures producido en arrendamiento de la parroquia de Patate. 30...

3º Ochenta y cuatro sures importe de los ramos de policía y romana, dados también en arrendamiento de la parroquia de Baños. 84...

4º Ciento cuarenta y nueve sures setenta centavos del arrendamiento de la romana de Pelileo. 149.70

5º Treinta y siete sures cincuenta centavos, producto en remate de la romana de Patate. 37.50

6º Ciento un sures, en que se ha subastado el valor del peaje en Pelileo. 101...

7º Seis sures cuarenta centavos arrendamiento de la gallera en Pelileo. 6.40

8º Quinientos sures, en que se calcula el producto de multas, licencias, alcances de cuentas y el de cualquiera otros derechos y acciones que legítimamente le correspondan a la Municipalidad. 500...

9º Quinientos treinta y cinco sures diez centavos, sobrante que de iguales rentas a las antedichas hay en caja, inclusive ochenta y un sures treinta centavos, que a cuenta de lo que adeuda la Nación a la Municipalidad por préstamos hechos, ha consignado el Señor Tesorero de Hacienda de la provincia, al Municipal, según comunicación de este último de fecha diez de Febrero último dirigida al Concejo. 535.10

10. Ochocientos setenta y un sures veinte centavos, en que se calcula el producto de

recaudación directa de la pensión municipal importe a los estancos de aguardiente. 871.20
 Suman..... \$ 2,576.64

Art. 2º Son gastos de las rentas anteriores en el presente año los que siguen:

1º Doscientos cuarenta sures, sueldo del Jefe Político \$ 240...

2º Cien sures por id. al Secretario municipal y de la Jefatura. 100...

3º Cien sures por id. al Comisario de policía municipal. 100...

4º Doscientos cuarenta sures por id. a ochenta sures cada uno, a dos amanuenses de la Municipalidad y uno de la Comisaría. 240...

5º Cuarenta y ocho sures para el guarda-casa y portero de la Municipalidad. 48...

6º Ciento nueve sures ochenta centavos, para dos guardarmas y un Alcalde de la cárcel de Pelileo a razón de treinta y seis sures sesenta centavos cada uno, ó sean diez centavos diarios. 109.80

7º Nueve sures sesenta centavos para el Alcalde de la cárcel de Patate. 9.60

8º Doce sures para el campanero. 12...

9º Treinta y tres sures ochenta y cinco centavos, para el Tribunal de Cuentas pagaderos por semestres vencidos. 33.85

10. Setenta y dos sures, incluso lo gastado hasta ahora, para gastos de escritorio de la Municipalidad y Jefatura, por semestres adelantados, que se empleará según sea menester. 72...

11. Doscientos cuarenta sures para gastos imprevistos, que serán aplicados por la Municipalidad, según las necesidades que ocurran. 240...

Hacen..... \$ 1,205.25

Comparación.

Ingresos según el artículo 1º..... \$ 2,576.64

Egresos, según el artículo 2º.... 1,205.25

Diferencia.. \$ 1,371.39

Art. 3º Son fondos y rentas para obras públicas y otras necesidades las que siguen:

1º Mil quinientos diez y ocho sures sesenta y nueve centavos, que tiene aun que resumir la Municipalidad de la Colecturía fiscal de este cantón, por cuenta de los mil seiscientos sures, que mandado tiene S. E. el Supremo Gobierno se paguen a ella quincenalmente, con la mitad de sus rentas, a cuenta de lo que por préstamos hechos le adeuda la nación. 1,518.69

2º Mil trescientos setenta y un sures treinta y nueve centavos, que quedan de diferencia a favor de la Municipalidad, como sobrante de las rentas comunes según la comparación antes hecha. 1,371.39

3º Trescientos diez y siete sures diez y nueve centavos, que de la comunicación del Tesorero municipal citada en el inciso noveno del artículo primero, aparece de existencia en caja procedentes de la contribución subsidiaria del año pasado. 317.19

4º Cuarenta y un sures, que se ha ordenado al Tesorero reunsuma de los Sres. Juan Antonio Terán y Luis F. Sánchez, á quienes como á sobrante el primero y como de Comisario que hacia el segundo se les había mandado entregar el año anterior por la Jefatura para la compra de sogas y mantagueros, de los fondos destinados para la casa de los HH. CC. 41...

5º Quinientos ochenta y cinco sures setenta centavos, producto en remate del subsidiario de Pelileo. 585.70

6º Veinte sures del subsidio de Cotaló. 20...

7º Cien sures del id. de Rumichaca. 100...

8º Ciento noventa y tres sures cincuenta centavos, del id. de Patate. 193.50

9º Doscientos treinta y cinco sures setenta y nueve centavos, del id. de Chumagui. 235.69

10. Ciento cuatro sures cuarenta centavos, del id. de Guambaló. 104.40

11. Sesenta sures cuarenta centavos, de id. de Baños. 60.40

12. Ciento cuarenta y cinco sures cuarenta centavos del subsidio de la parroquia Sucre. 145.40

Llegan á la cantidad de.. \$ 4,693.36

Art. 4º De los cuatro mil seiscientos noventa y tres sures treinta y seis centavos á que ascienden los valores comprendidos en el art 3º, se hacen las aplicaciones que se pasan á enumerar:

1º Doscientos treinta y cinco sures quince centavos que pueden corresponder al Lazareto de Quito, deducidos al seis por ciento de la cantidad á que llegan las sumas contenidas en los incisos primero al octavo y en el noveno del art. 1º Y de los incisos cuarto al décimo segundo del art. 3º, como rentas de este año, y después de sacar lo que corresponde al Tesorero: el cual pago se hará por semestres vencidos. \$ 235.15

2º Trescientos cuarenta sures setenta y nueve centavos que así mismo puede tocarle al Tesorero de las rentas de este año al ocho por ciento que se le señala, excepto de todo cuanto antes haya sufrido esta deducción, y con el deber de llevar también por separado cuenta duplicada y documentada del trabajo de obras públicas, y de las cuales la una entregará á la Municipalidad y la otra pasará al Tribunal de Cuentas. 340.79

3º Mil quinientos diez y ocho sures sesenta y nueve centavos, con que auxilia por este año la Municipalidad á S. E. el Supremo Gobierno para los gastos de sostenimiento é instalación de los Hermanos de las escuelas cristianas, tomándose de lo designado en el inciso primero del art. 3º. 1,518.69

4º Trescientos siete sures veinte centavos, retribución á los institutores de las pequeñas escuelas de Sucre, Pingue, Quinchibana y Sigualó, á razón de seis sures cuarenta centavos mensuales cada uno. 307.20

5º Veintiocho sures ochenta centavos, para arrendamiento de las casas en que se deben establecer las escuelas antedichas; lo mismo que para el pago del arrendamiento del local de las escuelas de Cotaló y Rumichaca, á cuatro sures ochenta centavos cada uno. 28.80

6º Diez y seis sures para preñios de las escuelas de niños y niñas de la parroquia Matriz. 16...

7º Veinticuatro sures para la conclusión y cubierta del puente de Patate. 24...

8º Cuatrocientos sures para la conclusión del edificio que se destina en Pelileo para local de escuela dirigida por los HH. CC. 400...

9º Ciento noventa y tres sures cincuenta centavos, para continuación del trabajo de los locales para escuelas en Patate; inclusive el arriendo de un local para cada una de las escuelas de niños y niñas. 193.50

10. Cien sures, para la conclusión del local de escuela de niñas en Chumagui inclusive el arriendo del local que al presente sirve para el objeto. 100...

11. Ciento ocho sures, para la conclusión del edificio que se trabaja en Guambaló para escuela de niños, inclusive el arriendo que se paga en la actualidad para el local de aquella escuela. 108...

12. Ciento ochenta y dos sures cincuenta y tres centavos, para la adquisición de un pedazo de terreno para plaza de venta de animales en Pelileo. 182.53

13. Ciento ochenta sures para la reparación de la cañería de la pila. 180...

14. Mil cincuenta y ocho sures setenta centavos, y lo más que acaso pudiere dar los rendimientos fijados en el inciso octavo del art. 1º para la adquisición de un edificio que sirve para casa Municipal, en atención á que la que en la actualidad posee la Corporación, está destinada y cedida para que se establezca en ella la escuela que deben dirigir los HH. CC. 1,058.70

Suman..... \$ 4,693.36

COMPARACION.

Ingresos, según el art. 3º \$ 4.693,36

Egresos, según el art. 4º 4.693,36

Diferencia..... \$ 0.000.00

Art. 5º Los sueldos de los empleados, mediante un presupuesto mensual autorizado por el Presidente y Secretario de la Corporación a proporción de los haberes que a cada uno correspondan en el mes, según su asignación anual, según satisfechos por el Tesorero, incluyéndose también en el presupuesto de Enero y Febrero como sobresueldo para el Comisario de Policía Municipal, los diez y seis sures treinta y tres centavos que le tocarán si desde el principio del año hubiese desempeñado el destino; pues la Municipalidad juzga justo aumentarle esa suma, a pesar de estar recientemente posesionado, en atención a que la retribución anual que se le tiene asignada es pequeña en proporción del deber que se le impone de dirigir y mandar trabajar todas las obras públicas de la cabecera del cantón y de la visitar mensualmente en junta del Jefe Político las de Chumquí y Guambaló.

Art. 6º La aplicación de los fondos destinados al trabajo del edificio para escuela de Hermanos Cristianos y para la pila, quedan a juicio del Comisario; y el Tesorero suministrará las sumas que sean menester, previo el dese de la Jefatura según la ley.

Art. 7º Las maderas que sean menester para las obras públicas, se contratarán puestas en el lugar donde se deben emplear, y si esto no fuere posible jamás para extraerlas por cuenta de la Municipalidad de dentro de los bosques, sino acumuladas en las poblaciones, cuidadas y conservadas por los empresarios; hasta que en animales se concluya su construcción.

Art. 8º La cantidad votada para el trabajo de las escuelas de Patate, se mandará entregar al venerable cura Señor Dr. Modesto Villavicencio, quien se ha encargado de esa obra y de presentar cuenta documentada al Concejo de la inversión de los fondos.

Art. 9º El trabajo de los locales de Chumquí y Guambaló, tendrá lugar por los Tenientes políticos, por medio de planillas por duplicado de los gastos semanales que firmadas por ellas y por el Sobrestante, se remitirán a la Jefatura para que mediante su aprobación ordene la entrega del dinero al sobrestante, para que a presencia del Teniente político y de dos testigos haga los pagos a quienes correspondan.

Art. 10. El Jefe político en asocio del Comisario de Policía visitará a fines de cada mes las obras de las parroquias de que habla el art. anterior para examinar el estado de ellas; dar las disposiciones que creyere conveniente, comunicar los resultados al Concejo e imponer si así lo estimare, multas de diez a veinte sures a las autoridades morosas o negligentes en el progreso y adelanto de esas obras.

Art. 11. Los sobrestantes que sean necesarios para las obras públicas, serán nombrados por el Concejo en personas de patriotismo, honradez y responsabilidad, se les abonará la pensión de cuarenta centavos diarios de los mismos fondos destinados para la obra, y serán renovados por el Concejo por medio del Jefe político, por quienes que tenga cuenta con ellos.

Art. 12. La negociación de la casa que en la parroquia de Baños, se tiene arrendada para cárcel, y de que no se hace mención en las partidas de gastos, se perfeccionará el contrato por el Procurador Sindico según instrucciones del Concejo y en virtud del acuerdo municipal de veinticuatro de Noviembre último.

Art. 13. Si el Concejo viere que el objeto para el que destinó una cantidad, no puede realizarse por cualquier motivo, puede disponer de esa misma cantidad en todo o en parte para otra obra a que falten fondos.

Art. 14. Para gozar el partero guarda casa municipal del sueldo que se le tiene asignado, es deber suyo no sólo cumplir con las órdenes del Concejo; sino la de permanecer constantemente en

la casa, cuidar de los materiales acumulados en ella para obras públicas, y de las oficinas de los empleados que tienen allí sus despachos, durmiendo las noches en el aposento que se le tiene destinado acompañado de los dos jendarmes de policía.

Art. 15. Los Comisarios de Policía y los Tenientes políticos de las parroquias cuidarán de remitir bajo la pena de ocho a diez y seis sures de multa que les impondrá el Jefe político, el último día de cada mes una lista de las personas que hubieren sido multadas durante su curso, ó una razón de no haber ocurrido caso alguno a que debiera aplicarse tal pena.

Art. 16. Las listas de que habla el artículo precedente serán por duplicado e irán autorizadas con las firmas del Jefe político y Secretario la una servirá de cargo contra el Tesorero y la otra firmada además por éste será entregada a la Presidencia del Concejo; la que comisionará al Juez primero civil de la misma parroquia, para que la tenga expuesta por todo el siguiente mes al público, pero los reclamos que puedan hacer los vecinos; y de lo que dará cuenta al Concejo.

El duplicado de la lista de multas del Comisario, será fijado por el mismo en las puertas de la casa municipal para conocimiento del público.

Art. 17. Se prohíbe de una manera absoluta que los Comisarios de Policía y los Tenientes políticos perciban las multas que ellos impusieran, y la infracción de este artículo será castigada por el Jefe político con una multa de cuatro a ocho sures, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar según la ley.

Art. 18. El Tesorero será responsable mes por mes de las cantidades que deben ser recaudadas según los respectivos remates y el Jefe político en el arqueo que practicará cada dos meses cuidará de que el Tesorero cargue en su diario todo lo cobrado y debido cobrar.

Art. 19. El Jefe político se asegurará en cada corte y tanteo de las existencias de los fondos en caja, haciendo constar su resultado en la respectiva acta de visita.

Art. 20. Verificado el arqueo se remitirá por la Jefatura política una copia de dicha operación al Concejo y a la Gobernación como lo exige la ley.

Art. 21. El Jefe político pondrá en conocimiento del Comisario y Tenientes políticos el contenido de los artículos que les conciernen.

Art. 22. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este presupuesto, debiendo pasarse en la forma legal el presente acuerdo al Señor Jefe político para su ejecución y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal en Pelileo, a 6 de Marzo de 1888.—El Presidente, Belisario Cisneros.—El Secretario municipal, Francisco A. Cuesta.

Jefatura política del cantón.—Pelileo, a 23 de Junio de 1888.—Habiendo resuelto la Excmo. Corte Suprema de Justicia no ser el presente presupuesto contrario a la Constitución ni a las leyes, ejecútense.—I. Garcés Ricaurte.

Es copia.—El Secretario municipal, Francisco A. Cuesta.

Es copia.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

PODER JUDICIAL.

2

Despacho diario de la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

Viernes 12. Se expidieron siete decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se hizo relación de la causa seguida contra Daniel Tapia por heridas, y se discutió esta misma causa. En la segunda se relató la seguida por el Banco Internacional contra Dolores Pareja por suma de pesos; se mandó agregar los manifiestos presentados por las partes; y se resolvieron dos causas, la una seguida por Carlos Fernández Madrid contra Dolores Pareja de Tarra por suma de pesos, confirmando con costas el auto recurrido que declaró al Juzgado Municipal incompetente para el conocimiento de esa causa; y la otra seguida por Andrés Collomp contra León Segura por suma de pesos, negando el recurso de habeas interpuesto por el apoderado de éste y condenando al recurrente al

pago de costas y multa de cincuenta sures. El Tribunal se ocupó de la edición del Código Penal.

Sábado 2. Se expidieron diez y seis decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se dictaron dos sentencias, la una en la causa seguida contra Anacleto Pico por golpes y heridas, en la que se reformó la sentencia consultada y se le absolvió definitivamente; y la otra en la causa contra Justo Villavicencio por heridas, reformando la sentencia consultada e imponiendo al procesado cuatro sures de multa fuera de los dos años de prisión. En la 2ª Sala se resolvió la seguida por Juan Mosquera y su esposa contra Fernando Mosquera y su esposa por injurias, declarando abandonada la acusación propuesta por los primeros y mandando volver el proceso al inferior. El Tribunal se ocupó en la edición del Código Penal. Lunes 4. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. En la primera se relató y resolvió la causa seguida contra Juan Salgado por estropeamiento, reformándose la consulta y absolviendo definitivamente al acusado. En la 2ª Sala se comenzó la relación de la causa seguida entre Vicenta y Mariano Alvarez por aguas. El Tribunal se ocupó de la edición del Código Penal.

Martes 5. Se expidieron doce decretos de sustanciación. En la primera Sala se hizo relación de la causa seguida contra Eliseo Mantilla por robo, ordenándose que vaya el proceso al Sr. Ministro Fiscal. En la 2ª Sala continuó la relación de la seguida entre Vicenta y Mariano Alvarez por aguas. El Tribunal se ocupó de la edición del Código Penal.

Miércoles 6. Se expidieron seis decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se resolvió la causa criminal seguida contra el autor de la falsedad de un documento, revocando la resolución apelada y declarando prescriptible la criminalidad por la que se sigue esta causa. En el mismo sentido se resolvió también en la seguida para descubrir el autor del robo de las especies de comercio de Manuel Barrero Ceballos. En la misma Sala se relató la seguida contra Federico Mancilla por la fuga de un preso. En la 2ª Sala se pronunció sentencia en la seguida contra Francisco Ramirez García por robo, aprobando la sentencia consultada que absolvió sólo de la instancia el procesado y se ordena seguir nuevo juicio a Weicceslo Palma ó Jan contra quien hay nuevas presunciones de culpabilidad. Terminó la relación de la causa de Vicenta y Mariano Alvarez por aguas. El Tribunal se ocupó de la edición del Código penal.

Jueves 7. No hubo despacho de sustanciación por encontrarse el Secretario relator en las sesiones preparatorias del Congreso, como Diputado por la provincia de Fichicha. A última hora y antes de que se verificara el acuerdo de esta fecha se hizo lo siguiente: en la 1ª Sala se relató la causa seguida por José Felipe Condoro contra Isidro Andrade por suma de pesos, en la que se pronunció sentencia confirmando con costas la de trance y remate apelada. En la misma se sentenció la seguida contra Don Federico Mancilla y Salvador Andrade por fuga de presos, aprobando la sentencia recurrida que condena al segundo a un mes de prisión y pago de costas de ambas instancias. Por acuerdo de esta fecha fué electo Secretario relator interior el infrascripto. La Presidencia mandó levantar dos autos, cabeza de proceso el uno contra Manuel Durán, Gobernador de la provincia de Bolívar por varias infracciones, y el otro contra el Dr. Angel Polibio Chaves, Gobernador de la misma provincia por la misma causa. El Tribunal se ocupó de la edición del Código Penal.

Viernes 8. Fue el día del SANTISIMO CRISTO DE JESUS.

Sábado 9. Se dictaron once decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se hizo relación de la causa seguida contra Manuel Espíritu Jachero por robo, sentenciándose la misma causa y aprobándose la consulta que absolvió de la instancia al procesado. En la 2ª Sala se relacionaron: la criminal seguida por Benjamín Cevallos contra Antonio Jarrín Zapata por injurias; la criminal seguida contra Eliado Andrade y Gabriel León por heridas; la criminal seguida contra Antonio Villafuerte y Manuel Aparicio Bacusay acusados por evasión del un preso. El Tribunal se ocupó de la edición del Código Penal.

Lunes 11. Se dictaron siete decretos de sustanciación. En la primera Sala se relató y resolvió la causa mortuoria de Manuel Cuesta, revocando el auto recurrido, y declarando que la validez de la notificación con el decreto de f. 322 se ha de resolver en la sentencia. En la 2ª Sala sustentaron la criminalidad seguida contra Eliado Andrade por heridas, aprobando la consulta que absolvió de la instancia al procesado; la seguida contra Antonio Villafuerte y Manuel Bacusay por evasión de presos; se ordenó devolverse el proceso al Alcalde Municipal de Jijipaja por no haber pagado los sures, y se ordenó a dicho Alcalde

teaga en lo sucesivo más cautela; y la criminal seguida contra Antonio Jarrín Zapata por Benjamín Cevallos declarando que la Corte Superior no ha debido conceder el recurso de tercera instancia y la ordena ejecutar su resolución. El Tribunal se constituyó en la sala del Congreso con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el art. 43 de la ley de elecciones.

Martes 12. Se expidieron ocho decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se relacionó: la causa seguida por Juan A. Calcedo contra Lorenzo Ruiz por suma de pesos; y la seguida por Mariana Egas contra José María Casamaño por alimentos y se discutió esta causa. En la 2ª Sala se sentenció: la criminal seguida contra Benigno Cobos y Juliana Avila por concubinato aprobando la sentencia consultada que absolvió definitivamente a los procesados; la seguida contra Miguel Villafuerte por robo, haciendo igual aprobación que en la anterior; y la seguida contra Juan de J. Cayansela por robo, aprobando la sentencia consultada que absolvió de la instancia al procesado.

Miércoles 13. Se pronunciaron seis decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se relató la seguida entre José María Guerrero Ulpiano Valdivieso por abolición de posiciones; y se discutió la causa Egas-Casamaño por alimentos. La 2ª Sala no tuvo despacho.

Jueves 14. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se resolvió la causa Guerrero-Valdivieso, confirmando con costas la sentencia apelada, que declara no estar obligado Valdivieso a prestar nuevas absoluciones. Se relató la seguida por José María Guerrero contra Roberto Pereira por secuestro, resolviéndose en seguida la confirmación, con costas, de la sentencia apelada, que niega el secuestro pedido por el autor. En la 2ª se relató la seguida entre Ramón Aguirre y la testamentaria de Matamoros.

Viernes 15. Se despacharon catorce decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se relató la seguida por Elena Oquendo contra Carlos y Juan Aguirre Montúfar por suma de pesos. En la misma Sala se discutió la causa Egas-Casamaño por alimentos. En la 2ª Sala se discutió la causa Aguirre-Matamoros.

Sábado 16. Se dictaron ocho decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se sentenció la causa Oquendo-Aguirre confirmando con costas la sentencia de trance y remate; y se resolvió la seguida por Mariana Egas contra José María Casamaño declarando la nulidad de lo actuado a costa del asesor de primera instancia y el Ministro de la Corte Superior de Quito Dr. José María Guerrero. En la 2ª Sala se relató la seguida por Manuel Ignacio Neira y los herederos de Agustín Torres; y se discutió esta misma causa.

Lunes 18. Se expidieron tres decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se relacionaron la causa seguida por José A. Quintanilla contra Rafael Torres por suma de pesos, y la mortuoria de Felipe Cobo. En la 2ª no hubo despacho.

Martes 19. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. En la 1ª se resolvió la causa Quintanilla-Torres, revocando el fallo recurrido y ordenando que el Alcalde Municipal de Cuenca provea la solicitud en que Torres ha recurrido de hecho del auto de f. 116 vuelta. En la misma Sala se discutió la causa mortuoria de Francisco Cobo. En la 2ª se sentenció la causa Neira-Torres confirmando con costas la sentencia apelada que ordena a los demandados cumplir inmediatamente su obligación y deja a salvo el derecho de las partes para que en juicio ordinario reclamen los que tengan sobre traslación de censos, pago de sus réditos, reconocimientos y reducción de principales.

Miércoles 20. Se dictaron siete decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutieron las causas de José Pontón y José Arribas por suma de pesos; y la mortuoria de Francisco Cobo. En la 2ª se relató la de Agustín y Manuel Clemente Romero por suma de pesos. En la misma se resolvió la seguida por Juan A. Bustamante contra Pablo Paidines por la entrega del fundo Cangonamá y se revocó el auto recurrido, ordenando que por no haber nulidad, la Corte Superior de Loja falle sobre lo principal.

Jueves 21. Se despacharon siete decretos de sustanciación. En la primera Sala se discutió la mortuoria de Francisco Cobo y en la segunda se relató la seguida por Carlos Zambrano con los herederos de Antonio Andrade por suma de pesos. En la misma se sentenció la de Clemente Romero, contra Carlos Romero y Romero, por suma de pesos confirmando con costas la sentencia de trance y remate.

Viernes 22. Se dictaron once decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se relató la seguida por Luis Jacome y Rosalino Castro por cuentas y se discutió esta misma causa. El Tribunal se ocupó en la discusión de varias ordenanzas expedidas por diversas corporaciones.

hacer el Secretario todas las notificaciones en persona: razón por la cual se retardaba el despacho y la misma Corte indicaba la conveniencia de establecer el nuevo empleo. Contestó el H. Pólit que la Corte Superior de Guayaquil era la más morosa en despachar las causas, y con todo ella sola pedía el aumento de otro empleado; consintiendo en esto, se autorizaba á las Cortes de Quito y Cuenca para que también lo pidiesen; por otra parte, era preciso considerar que las notificaciones no pueden hacerse sino por el Secretario, que es abogado y persona de responsabilidad, no por un simple amanuense; ya se había hecho un ensayo confiando al oficial mayor la facultad de notificar á los litigantes, y después hubo que retirársela; la creación del nuevo empleado no serviría sino para que los actuales trabajasen menos, como sucede aun en el servicio doméstico, cuyo buen desempeño depende no del número, sino de la calidad de los sirvientes. El H. Señor Vicepresidente corroboró el razonamiento anterior; insistió en la importancia de las notificaciones, que no pueden verificarse por cualquier empleado; además si pudieran hacerlas dos personas, resultarían varias veces notificaciones dobles y no se sabría á cual atender; el trabajo de la Secretaría había, de otro lado, disminuido considerablemente desde la creación de las salas unitarias, por cuanto el Secretario ya no tenía que hacer la relación de las causas, como antes lo hacía ante la Corte reunida; y las notificaciones se le habían facilitado con el establecimiento de los tranvías urbanos. El H. Espinell defendió el proyecto, basándose en que el retardo de las causas iba de mal en peor en la Corte de Guayaquil, por el grande crecimiento de población y de transacciones en la provincia más rica de la República; si hace dos años había 1,700 causas rezagadas, en el día hay más de 2,000; es imposible que el Secretario se alcance á hacer ocho y diez notificaciones diarias; por esta razón acaba de renunciar un Secretario que ha servido á la Corte más de quince años; la Corte reclama, pues, justamente la creación de un nuevo empleado, hácesele prosecretario ó como se quiera. El H. Pólit recaló en las razones expuestas anteriormente; dijo que el despacho ó retardo de las causas estaba en relación con la diligencia de los Ministros; que las ocho ó diez notificaciones que hablaba el H. Senador precopinante, podían hacerse en menos de una hora; y que, de concederse la facultad de notificar á un empleado subalterno, resultarían males sin cuento y se multiplicarían los litigios. El H. Roca defendió á los Ministros de la Corte de Guayaquil, quienes se distinguían por su laboriosidad; si ocurría retardo en el despacho, no era por culpa de aquellos Magistrados, sino por el increíble desarrollo de la población, patentizado con la creación de nuevos jueces inferiores, como el 3.º Alcalde Municipal, y el 2.º Juez de Letras; no era, por lo demás, inconveniente que un empleado subalterno, sin ser abogado, hiciese las notificaciones, cuando los escribanos también las hacen y dan fe pública en primera instancia. Apoyó este razonamiento con otro análogo el H. Espinell, y dijo que se debía atender á la experiencia, que evidenciaba la necesidad de un nuevo empleado en la Corte de Guayaquil. Concluyó el debate y pasó á 3.ª discusión el proyecto.

Acerdándose la hora de reunirse el Congreso plenario, se suspendió la sesión del Senado, y restablecida á las 3 y 1/4 de la tarde, la declaró cerrada el H. Señor Presidente.

El Presidente, *Agustín Guerrero*.
El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 30 de Junio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Proaño y Vega, Gómez Jurado, Jaramillo, Salazar, Freile Donoso, Ruiz, Velasco (A.), Efiges, Velasco (N.), Hidalgo, Sánchez, Terán R., Dávalos León, Vela, Crespo Toral (C.), Arizara, Landívar, Coronel, Samaniego, Castilla,

Ortega, Noboa, Madrid, Rivera, Manrique y Vinuesa.

Los HH. Villagómez, Sarrade, Carrasco y Pino no concurren, los tres por enfermedad y el último por muerte de su Señora madre.

Leída y aprobada el acta anterior, el H. Coronel dijo: "Hoy es el día señalado por nuestra Constitución política para que S. E. el Presidente de la República resigne el mando supremo en manos del que debe ocupar el Sello Presidencial; y es muy justo que á esa resignación del Poder se le dé toda la solemnidad que exige un acontecimiento de esta naturaleza, después que hemos visto, con pesar, que todos los muchos de los mandatarios al llegar al término de su período constitucional han tratado retener el Poder contra la voluntad de los ecuatorianos; al paso que hoy, el Excmo. Señor Caamaño ya á dar la prueba más elocuente de su acatamiento á la ley y á la voluntad de la Nación, transmitiendo legalmente la autoridad suprema al designado para regir los destinos de la Patria. —Esta conducta honra sobremanera á la Nación y honra al gobernante que hoy cesará en el Poder. Es, pues, indispensable que la República, por medio de sus Representantes, solemnice el acto de la transmisión legal del Poder, acordando que se haga ante el Soberano Congreso, á fin de que sirva de ejemplo y de estímulo á los futuros gobernantes".

Con tal propósito, el H. Diputado con apoyo de los HH. Vinuesa, Samaniego, Manrique, Terán y Proaño Vega, hizo la siguiente proposición que fué aprobada: "Que se invite á la H. Cámara del Senado la reunión del Congreso, para que ante esta Corporación, tenga lugar la solemne transmisión del Poder Ejecutivo á la hora en que termina el actual período Constitucional".

Pasando al orden del día, se dió cuenta de los oficios siguientes: uno del Ministerio de Hacienda, acompañando el siguiente Mensaje del Poder Ejecutivo.

"HH. Sres. Senadores y Diputados:—La casa que la Nación tiene en Guayaquil al servicio de las oficinas públicas, se halla reconstruida en gran parte, quedando por ejecutar igual operación respecto de la porción que siendo muy vieja, amenaza ruina y su necesidad se impone con urgencia.

Los recursos fideles no permiten poner la mano en esa obra, y hay que ocurrir á un arbitrio extraordinario, el cual no es otro, en mi concepto, como más adecuado, que negociar con el Banco Hipotecario una cantidad cuyos intereses, al siete por ciento, quedarán exclusivamente servidos con el producto de los arrendamientos de los almacenes; en la inteligencia de que si se consigue un empréstito mayor del necesario para la conclusión del edificio, se invertirá el resto en la reconstrucción del Hospital militar en el cerro de Santa Ana que actualmente está en obra.

Vosotros conocéis la importancia y utilidad de los dos edificios, así no encontraréis inconveniente en autorizar al Gobierno que suceda para que pueda practicar aquella operación, hipotecando la casa de Gobierno, si llegare á pensarse de acuerdo con mi modo de pensar.—J. M. P. Caamaño.—El Ministro de Hacienda.—Vicente Lucio Salazar.—Quito, Junio 28 de 1888".

Sobre este asunto se pidió informe á las Comisiones de Hacienda reunidas.

El otro oficio del Ministerio del Interior, refiriendo la solicitud de varios vecinos de Zaruma para que se establezca un Colegio y un Hospital en esa población, pasó á las Comisiones de Beneficencia y 3.ª de Instrucción Pública.—Se puso en consideración de la H. Cámara la redacción del decreto que ordena el pago de montepío á la Señora Rafoela Izurieta, y aprobado que fué, se ordenó pase al Ejecutivo.

En seguida se leyeron los siguientes informes:

"Excmo. Señor:—En el N.º 312 de "El Nacional", correspondiente al 23 de Marzo último, se ha publicado el contrato que celebró el Gobernador del Guayas, en nombre del Poder Ejecutivo, con la com-

pañía Sud-Americana de Vapores, para arreglar la conducción de la balija al exterior; con lo cual parece haberse llenado las prevenciones del art. 131 de la Ley Orgánica de Hacienda. Por tanto, y porque dicho contrato guarda conformidad con las disposiciones legales y no impone gravámenes al fisco, vuestra Comisión de Peticiones opina que debéis aprobarlo. Para el caso de que este informe merezca vuestra acogida, os acompaña el adjunto proyecto de decreto.—Quito, Junio 30 de 1888.—Salazar.—Vela.—J. A. Manrique".

"Excmo. Señor:—El decreto discutido y aprobado en la H. Cámara del Senado, por el cual se adjudica á la compra de libros para las bibliotecas de las respectivas Universidades, los diez y seis sures que erogaenda estudiante que desea optar un grado académico, está basado en equidad y justicia, y debe tener favorable curso en esta H. Cámara.

Mas con respecto á los grados que se confiesen por la facultad de Filosofía establecida en el Colegio Nacional de San Gabriel, vuestra primera Comisión de Instrucción Pública opina: que con igual equidad y justicia, debe destinarse la expresada erogación al fomento de la correspondiente biblioteca y en este sentido debiérase adicionar el proyecto del H. Senado, si lo aceptase esta H. Cámara.—Quito, Junio 30 de 1888.—Crespo Toral (C).—Proaño y Vega.—Vela".

Los proyectos á que se refieren los informes preinsertos y que, después de considerados en 1.ª discusión, pasaron á 2.ª, son los siguientes:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Vista la solicitud de los Señores Seminario H.ºº

DECRETA:

Art. único.—Apruébase el contrato celebrado, en 7 de Marzo del año en curso, entre el Poder Ejecutivo y la Compañía Sud-Americana de Vapores, arreglando el servicio de transporte de balijas.

Dado &.

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Vista la solicitud del Señor Rector de la Universidad Central.

DECRETA:

Art. 1.º La erogación de diez y seis sures que hace cada estudiante que opta un grado académico, se destina á la compra de libros para la Biblioteca de la Universidad en que haya recibido dicho grado.

Art. 2.º Queda de este modo reformado el inciso 2.º del art. 1.º de la Ley de 28 de Agosto de 1869.

Dado &."

Dióse cuenta del siguiente informe:

"Excmo. Señor:—La petición que ha elevado al Congreso la Municipalidad del cantón Paltas y que se limita á pedir—que se le den en propiedad los terrenos que en ella se mencionan, no debe ser aceptada por esta H. Cámara, pues bien sabido es que los terrenos que la ley llama reversorios pertenecen á particulares, y en consecuencia no pueden ser adjudicados á la Municipalidad, sin atentar el derecho de propiedad garantido por la Constitución; y si estos terrenos no pertenecen á particulares como lo expresa la solicitud, además de que en ese caso no tienen tal carácter sino el de baldíos, hay leyes, especiales que regularizan y dan el modo de enajenar los terrenos pertenecientes al Estado.—Por estas razones, vuestra Comisión opina: que se desche la solicitud, salvo el más acertado juicio de esta H. Cámara.—Quito, Junio 28 de 1888.—Uquillas.—Noboa.—Pino".

Puesto en discusión, el H. Samaniego observó: que si bien es justo el fundamento en que se apoya el informe, pero que no es exacto que los terrenos reversorios estén poseídos por particulares, sino por comunidades de indígenas, puesto que los particulares son poseedores de varias porciones de terreno por legiti-

mo título, adquirido con arreglo á una ley que, sobre esta materia, expidió la Legislatura de 1867; y que, por lo mismo, debía modificarse en este sentido el informe, para lo que, con apoyo del H. Ortega, lizo la siguiente proposición: "Que en el informe que se discute, en la parte que dice pertenecen á particulares diga: pertenecen á comunidades de indígenas".

Puesta en debate, el H. Landívar hizo ver que el informe es condicional, puesto que expresa que si esos terrenos reversorios ó baldíos pertenecen á particulares por título legal, no pueden ser adjudicados á la Municipalidad, y si no pertenecen á particulares, el Municipio puede apelar á las leyes especiales que hay sobre la materia para alcanzar la adjudicación de tierras baldías; y que por lo mismo, es innecesaria la modificación propuesta por el H. Samaniego.

Cerrado el debate, fué negada la proposición, y, en consecuencia, aprobado el informe.

Leyóse un oficio de la H. Cámara del Senado, convocando á la H. de Diputados á reunirse en Congreso, á las dos y media de la tarde, para considerar el ascenso del Capitán de Fragata, Sr. Nicolás Bayona, propuesto por el Ejecutivo.

En seguida se leyó el siguiente proyecto:

"EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Páguese, conforme á la Ley de Crédito Público y sin más comprobante que la partida de Ingreso respectiva, el préstamo hecho por la Municipalidad de Paute en 1883 al Gobierno Provisional de Quito.

Dado &.
R. Crespo Toral.—Manuel Coronel.—Francisco G. Ortega".

Puesto este proyecto en 1.ª discusión, el H. Proaño y Vega opinó: que le parecía injusto y que aun podía tacharse de poco imparcial, por cuanto se quiere ordenar el pago del empréstito, prescindiendo de las disposiciones de la ley de Crédito público, con perjuicio de los demás acreedores que tienen que sujetarse á la ritualidad establecida por dicha ley.

El H. Sr. Presidente, dejando su puesto que ocupó el H. Salazar, manifestó que no hay razón para juzgar que el proyecto entrañe una injusticia, menos que sus autores hayan procedido sin la debida imparcialidad al presentarlo, ya que el mismo proyecto dice terminantemente, que se pagará conforme á la ley de Crédito Público, y que, si se exige como comprobante la sola partida respectiva de ingreso en Tesorería, es porque, á más de ser un hecho notorio que la Municipalidad de Paute consignó en el § 3,000, la partida en referencia es una verdadera comprobante, el que al tiempo de exigirse el pago, será examinado si es ó no legal; y como el Gobierno Provisional no expidió certificados, ni bonos por este empréstito, se quiere llenar la falta de esta solemnidad, disponiendo que se pruebe la consignación con solo la partida de ingreso.

Cerrado el debate, pasó el proyecto á 2.ª discusión, debiendo para 3.ª, informar la Comisión 1.ª de Legislación.

La solicitud de los habitantes de Machala para que se prefiera á la empresa de agua potable una línea férrea del puerto de Huailá ó Bolívar y se aumente 30 centavos de contribución por cada quintal de cacao, pasó á las Comisiones 1.ª de Obras públicas y 2.ª de Hacienda.

La petición que hace Daniel Cadena Meneses para que se le permita presentar los exámenes de Filosofía, sin necesidad de certificado de asistencia á las clases; y la que dirige R. Andrade para que se le faculte poner una Lotería, pasaron, respectivamente, á las Comisiones 1.ª de Instrucción Pública y 2.ª de Hacienda.

En este estado, y por recibirse aviso de la H. Cámara del Senado, de ser llegada la hora de reunirse las dos Cámaras en Congreso, se levantó la sesión.

El Presidente, *Fernando Crespo Toral*.
El Secretario, *José María Banteras*.